

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA AGENCIA MÉRIDA LOGÍSTICA, S.L.

Art. 1º.- Ámbito territorial.- El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la empresa Agencia Mérida Logística S.L. y sus trabajadores del centro de trabajo de Melilla.

Art. 2º.- Ámbito temporal.- El presente convenio tendrá una duración de tres años y comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 2016, finalizando el 31 de Enero de 2019. En caso de no ser denunciado por alguna de las partes, con un mes de antelación a su vencimiento, se verá prorrogado en sus propios términos.

Art. 3º.- Jornada laboral.- La jornada ordinaria será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, en cómputo anual 1826 horas efectivas (resultado del promedio de 40 horas semanales con descuento de las vacaciones, los descansos semanales y anuales y los festivos), distribuida de forma irregular. La jornada ordinaria no puede exceder de diez horas diarias.

En los servicios de movimiento y demás actividades directamente vinculadas a la salida y llegada de vehículos, que por su propia naturaleza se extienden de forma discontinua a lo largo de un período de tiempo superior a doce horas al día, el descanso entre jornadas podrá ser de nueve horas siempre que el trabajador pueda disfrutar durante la jornada de un descanso mínimo ininterrumpido de cinco horas.

Art. 4º.- Vacaciones.- Todo el personal afecto al presente convenio disfrutará de 22 días laborables de vacaciones al año. La distribución de dichas vacaciones entre el personal se seguirá realizando conforme a las siguientes reglas:

A.- Coincidencia en el tiempo:

- No podrán haber, al mismo tiempo, en periodo vacacional, más de un trabajador de los grupos de "Personal Superior y Técnico" y "Personal de Administración" conjuntamente.
- No podrán haber, al mismo tiempo, en periodo vacacional, más de un trabajador de la categoría: Conductor-Mecánico.
- No podrán haber, al mismo tiempo, en periodo vacacional, más de un trabajador de las categorías: Conductor-Repartidor, Capataz de Almacén, Mecánico y Mozo conjuntamente.

B.- Reparto de fechas:

- a) Se establecen como "Semanas de Verano" las que van desde la primera semana de Junio hasta la última semana de Septiembre.
- b) Desde la 1.ª "Semana de Verano" se establecerán turnos de 10 días laborables, en la que cada trabajador elegirá uno de estos grupos de 10 días laborables para el disfrute de sus vacaciones. El orden de elección se indica en el punto C.
- c) Si dos trabajadores, pertenecientes al mismo grupo, se ponen de acuerdo y la empresa lo ve oportuno, estas fechas podrán intercambiarse.
- d) Las vacaciones fuera de las "Semanas de Verano", hasta completar el número total de días laborables, se repartirán según la práctica habitual de los últimos años.